



SE

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

MEMORIAS DOCUMENTALES

**Unidad de Coordinación de
Negociaciones Internacionales**

Protocolo Modificatorio al Tratado de
Libre Comercio México-Colombia

Secretaría de Economía
Administración Pública Federal

2006 | 2012



SE

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Vive Mejor

MEMORIAS DOCUMENTALES

Secretaría de Economía
Administración Pública Federal

2006 | 2012

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

I.- Fundamento Legal

El presente documento tiene como fundamento los *Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos y Memorias Documentales*, publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2011.

II. Presentación

El Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela se suscribió el 13 de junio de 1994, y entró en vigor el 1 de enero de 1995. Como consecuencia de la denuncia de Venezuela a este Tratado, los compromisos entre México y ese país quedaron sin efecto a partir del 19 de noviembre de 2006.

A raíz de la salida de Venezuela al TLC G3, México y Colombia acordaron profundizar el Tratado, dando como resultado un Protocolo Modificatorio al TLC que entró en vigor el 2 de agosto de 2011.

III. Marco Jurídico

- Artículo 89 fracción X y Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Artículo 4 fracción V y Artículo 5 fracción IX de la Ley de Comercio Exterior.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Eje 5: *Democracia efectiva y política exterior responsable*. Objetivo 6: *Apoyar el desarrollo económico, social y político del país a partir de una efectiva inserción de México en el mundo*.
- Programa Sectorial de Economía 2007-2012. Eje 3: *Fomentar el comercio exterior y la inversión extranjera directa (IED)*.
- Artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

IV. Antecedentes

La relación comercial bilateral entre México y Colombia se regía por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC G3), suscrito el 13 de junio de 1994, aprobado por el Senado de la República el 13 de julio del mismo año, y en vigor desde el 1 de enero de 1995. Como consecuencia de la denuncia de Venezuela a este Tratado, los compromisos entre México y ese país quedaron sin efecto a partir del 19 de noviembre de 2006.

En 2007, con el propósito de impulsar la relación bilateral, los gobiernos de México y Colombia iniciaron un proceso para adecuar y profundizar el Tratado, ahora de manera bilateral. Dicho proceso culminó el 13 de agosto de 2009, con el anuncio de la conclusión de negociaciones por parte de los Presidentes de ambos países.

El resultado de las negociaciones se reflejó en cinco decisiones de la Comisión Administradora del Tratado que fueron firmadas el 7 de abril de 2010. Estas decisiones están contenidas en el Protocolo modificadorio al Tratado suscrito por las autoridades comerciales de ambos países el 11 de junio de 2010, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores de México el 5 de abril de 2011 y entró en vigencia el 2 de agosto de 2011.

Con el Protocolo se realizaron los siguientes cambios al TLC: i) adecuación al nombre del Tratado; ii) modificación de algunas funciones a la Comisión Administradora; iii) inclusión de algunos

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

productos agropecuarios y bienes industriales al programa de desgravación arancelaria que estaban previamente excluidos; iv) modificación de diversas reglas de origen específicas; y v) mejoramiento del funcionamiento del Comité de Integración Regional de Insumos.

V. Resultados y beneficios


Las siguientes son las modificaciones al Tratado que se negociaron entre México y Colombia a través del Protocolo Modificatorio que entró en vigor el 2 de agosto de 2011:

1. Nombre del Tratado

Como resultado de la denuncia del Tratado por Venezuela, México y Colombia acordaron cambiar el nombre de este instrumento por el de "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia". Lo anterior, confirma que el Tratado sólo aplica entre México y Colombia.

2. Comisión Administradora

Se acordó modificar algunas de las funciones de la Comisión Administradora con el propósito de hacer más eficiente y agilizar la adopción de ciertas decisiones para una mejor operación del tratado.

Los órganos responsables de la Comisión serán, en el caso de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el órgano que lo sustituya; y en el caso de México, la Secretaría de Economía o el órgano que lo sustituya. 

3. Acceso a Mercados

El objetivo de la negociación fue lograr mejores condiciones de acceso para los productos mexicanos al mercado colombiano, sin poner en riesgo al sector productivo nacional.

a) Sector agroalimentario

Con el ejercicio de profundización se incluyeron al proceso de desgravación 42 fracciones arancelarias. Asimismo, se pactaron concesiones limitadas vía cupos con arancel preferencial para 28 fracciones arancelarias adicionales.

Con este ejercicio, los sectores agropecuario y agroindustrial de México tienen mejores oportunidades de exportación, en virtud de las condiciones preferenciales que Colombia otorgará a México.

Cabe resaltar que se logró mantener excluidos del Tratado productos de interés prioritario para Colombia y que son altamente sensibles para el sector productivo mexicano como tabaco, alcohol, café y azúcar.

México y Colombia acordaron eliminar el arancel de manera inmediata con la entrada del Protocolo al Tratado para productos clasificados en 29 fracciones arancelarias colombianas y 34 fracciones arancelarias mexicanas, cuyos aranceles oscilan entre el 5% y el 20%. Estos productos se muestran en la tabla siguiente:

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

Productos agroalimentarios incluidos en el programa de liberalización Desgravación inmediata

Intereses de México	Intereses de Colombia	Intereses de ambos países
<ul style="list-style-type: none"> Huevo fértil Tomate Garbanzo Trigo duro Ensalada y preparaciones de pavo Chilorio Cochinita pibil Jugo de naranja y tomate 	<ul style="list-style-type: none"> Aceite de palma y copra Chicharrón para microondas Chicles y gomas de mascar Productos de panadería 	<ul style="list-style-type: none"> Preparaciones alimenticias con concentrados y mezclas de jugos de fruta, legumbres u hortalizas Mezclas y pastas para productos de panadería, pastelería y galletería Agua, bebidas de frutas u hortalizas y otras bebidas no alcohólicas Productos a base de cereales

De la misma manera, se llegó a un acuerdo para eliminar el arancel a otro grupo de productos en periodos que van entre 5 y 10 años.

Productos agrícolas incluidos en el programa de liberalización Desgravación lineal

Categoría	Intereses de México	Intereses de Colombia
5 años		<ul style="list-style-type: none"> Cigarrillos que contengan tabaco
En 7 años, con 2 años de gracia (no se reduce el arancel en los primeros dos años)	<ul style="list-style-type: none"> Las demás preparaciones y conservas de carne de cerdo 	<ul style="list-style-type: none"> Grasas y aceites vegetales hidrogenados, entre otros procesos Margarina, excepto líquida
10 años		<ul style="list-style-type: none"> Galletas dulces, barquillos y obieas, incluso rellenos

Finalmente, México y Colombia llegaron a un acuerdo para ofrecer acceso limitado a través de cupos a productos de interés para una Parte, pero sensibles para la otra Parte.

Se establecieron los siguientes criterios generales, con algunas excepciones, para el otorgamiento de cupos:

- Acceso limitado en productos sensibles,
- Reciprocidad en el monto y tipo de producto¹,
- Crecimiento anual compuesto de 10% desde el año 1 hasta el año 10,
- Acceso libre de arancel dentro del cupo (excepto en el cupo de aceites),
- Arancel de nación más favorecida fuera del cupo,
- Revisión del cupo en el año 11,
- Administración de los cupos a cargo del país exportador, y

¹ Excepto en carne de res: México ofrece acceso en cortes finos y Colombia en carne deshuesada.

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

- No aplicación de mecanismos de estabilización de precios (hoy vigentes en Colombia para algunos productos).

México se beneficia en 27 fracciones arancelarias que pueden ingresar al mercado colombiano a través de cupos. En el caso de las 9 fracciones de aceites, se aplica un arancel dentro de cupo que irá reduciéndose hasta llegar a cero en el séptimo año.

Cupos negociados a favor de México (toneladas)

Producto	Año 1	Año 10
Carne de res deshuesada (cortes finos)	3,300	7,781
Leche en polvo *	4,950	11,672
Mantequilla	495	1,167
Butteroil	110	259
Quesos	2,310	5,447
Harina de trigo	1,760	4,150
Grañones y sémolas	440	1,037
Aceite de soya**, girasol y colza (cupo agregado)***	11,000	25,937
Dulce de leche o Arequipe	550	1,297
Bebidas que contengan leche	550	1,297

* Sólo estará vigente durante el periodo de enero a abril y de agosto a diciembre de cada año.

** El cupo de aceite de soya en bruto estará libre de arancel.

*** Colombia eliminará el arancel base de 24% de manera lineal en 7 años; México aplicará un arancel base de entre 10% y 20% a desgravarse linealmente en 7 años.

Para carne de res deshuesada y lácteos, los principales productos de interés de Colombia, se acordó acceso limitado a través de cupos a ese país para no afectar a la planta productiva nacional. Congruente con ello, las concesiones otorgadas a Colombia en carne de res y leche en polvo representan menos del 1% del consumo nacional aparente en México en cada caso.

Asimismo, dichos cupos representan una mínima parte de las importaciones totales de México. En el caso de la carne de res, el monto inicial acordado con Colombia representó en su momento apenas el 1.2% de las importaciones totales realizadas por México. En leche en polvo y quesos, el monto inicial del cupo representó, también en su momento, 2.9% y 3.8%, respectivamente, de las importaciones totales de esos productos realizadas por nuestro país.

La negociación de los cupos mencionados no exenta a los productores colombianos de cumplir con todos los requisitos y procedimientos sanitarios que impone México para ingresar esos productos a nuestro país. El otorgamiento de cupos tampoco debilita dichos requisitos y procedimientos. En particular, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria (SENASICA) de SAGARPA ha ofrecido al sector ganadero mexicano un procedimiento sanitario para carne de bovino, que incluye invitaciones al personal de las organizaciones de productores a las visitas técnicas de evaluación.

Respecto a la administración de los cupos, México y Colombia acordaron las siguientes reglas:

- Los cupos son anuales y administrados por la Parte exportadora;
- Cada Parte establece el mecanismo para administrarlos de conformidad con la normatividad de la Organización Mundial del Comercio;
- Cada Parte informará a la otra Parte el mecanismo adoptado para administrar los cupos; y

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

- Los documentos de asignación de cupos expedidos por las Partes deben ser presentados ante las autoridades competentes de la Parte importadora a efecto que las mismas certifiquen y registren el monto asignado.

b) Sector Industrial

En el sector industrial se incluyeron al programa de desgravación 28 fracciones arancelarias. Con ello, actualmente se mantienen excluidas del Tratado 28 fracciones arancelarias², otras 16 gozan de una preferencia fija³ y algunas otras quedaron libres de arancel en 2011 (autos).

Los productos incluidos en el programa de desgravación se presentan a continuación:

Productos industriales incluidos en el programa de liberalización

Categoría	Intereses de México	Intereses de ambos países
Inmediato	<ul style="list-style-type: none">• Remolques	<ul style="list-style-type: none">• Acido cítrico• Citrato de calcio• Citrato de sodio
5 años	<ul style="list-style-type: none">• Poliestireno expandible	
6 años	<ul style="list-style-type: none">• Otros poliestirenos	

México se beneficia de 9 fracciones que tienen acceso inmediato y libre de arancel al mercado colombiano, mismas que actualmente tienen gravámenes que van de 5% al 20%, lo cual hará más competitivas nuestras exportaciones.

La tasa base para el poliestireno expandible es 15%, misma que irá reduciéndose en el tiempo para quedar libre de arancel a partir del quinto año. En el caso de otros poliestirenos, la desgravación inicia con la misma tasa base de 15% y quedarán libres de arancel a partir del sexto año. Para ambos casos, el primer corte será de 5 puntos porcentuales, para luego tener una desgravación lineal.

4. Reglas de Origen

El objetivo de la negociación en este tema fue modificar las reglas de origen específicas (ROE), que se utilizan para determinar que un bien es sujeto a una preferencia arancelaria en el marco del Tratado. La modificación consistió en permitir, en general, una mayor utilización de insumos de terceros países en la producción de bienes finales que se exporten entre México y Colombia.

Para ello, se consultó con la industria para asegurarse que dichos insumos no se producen o no en suficiente cantidad en México o Colombia.

Se modifican 165 ROE. Lo acordado con Colombia impacta grupos de bienes clasificados en 708 códigos arancelarios, a nivel subpartida, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación de México.

² Neumáticos y autos usados; yute y sisal.

³ Glicerol, citrato de sodio, férrico y lilo, vitaminas, y ácidos grasos industriales.

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

De manera particular, en el caso de tractores de carretera y ciertos vehículos para el transporte de mercancías, México logró modificar la ROE vigente de 50% a 35% de contenido regional para que se permita a nuestros exportadores usar más insumos de otros países en el momento de enviar estos bienes a Colombia. La flexibilidad alcanzada para la regla permite que las exportaciones mexicanas puedan incrementarse en el corto plazo.

Productos con modificaciones a las reglas de origen

Interés de México	Interés de Colombia
<ul style="list-style-type: none"> • Poliestireno • Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) • Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) • Otros polímeros de estireno • Partes y accesorios para aparatos de grabación o reproducción de imagen o sonido (excepto cápsulas fonocaptoras) • Cintas magnéticas • Películas magnéticas • Discos magnéticos • Tractores de carretera • Ciertos vehículos para el transporte de mercancías (Diesel o semi-diesel) 	<ul style="list-style-type: none"> • Hilados de rayón viscosa y acetato de celulosa, para ser empleados en bienes textiles y del vestido • Nailon (acumulación con Estados Unidos y Canadá) • Cupos para ciertos tipos de hierro o acero

Con respecto a la ROE para bienes de hierro o acero, México y Colombia negociaron que el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Desgravación aplicará únicamente a 8 grupos de productos que califiquen como bienes originarios, sujetos a una ROE más flexible y a cupos anuales. Dichos cupos pueden tener un nivel máximo inicial de hasta 2,500 toneladas y pueden revisarse hasta en siete ocasiones, según su utilización, para alcanzar en el mejor de los casos un monto de 42,715 toneladas, en aquellos grupos de productos con los niveles iniciales más altos.

Estos niveles de preferencia arancelaria para bienes de hierro o acero se presentan en el siguiente cuadro:

Niveles de preferencia arancelaria para bienes de hierro o acero Montos en toneladas anuales

Partida	Descripción	Cupo inicial anual	Cupo anual con aumento (séptima revisión)
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	2,500	42,715
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	2,500	42,715
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	2,500	42,715

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	2,500	42,715
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.	2,000	34,172
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	2,000	34,172
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.	2,000	34,172
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.	500	8,543

La Parte importadora de este tipo de bienes administrará los montos señalados bajo un mecanismo "primero en tiempo primero en derecho", y de conformidad con su legislación.

México y Colombia acordaron también una cláusula para la acumulación de origen ampliada, mediante la cual se permitirá que un material producido por un socio comercial común califique como originario en el marco del Tratado cuando cumpla con las reglas de origen aplicables y las demás condiciones que las Partes establezcan, para lo cual, la Comisión Administradora acordará los bienes, los países participantes y las citadas condiciones, únicamente para los bienes y materiales incorporados en el Programa de Desgravación del Tratado.

Finalmente, tomando en consideración la denuncia de Venezuela al Tratado, se acordó modificar el certificado de origen que regía para los tres países Parte y adecuarlo al plano bilateral. De conformidad con lo anterior, la Comisión Administradora adoptará las modificaciones al certificado de origen que le someta el Grupo de trabajo de procedimientos aduanales.

5. Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI)

El objetivo de la negociación fue mejorar el funcionamiento del CIRI que permite la importación temporal, y sujeta a cupo, de algunos insumos textiles en situación de escaso abasto que provengan de terceros países para llevar a cabo la producción de un bien en México y/o Colombia.

Las mejoras al CIRI se presentan en la siguiente tabla:

Tema	Situación previa	Situación negociada
Vigencia	10 años (prorrogable por otros 10)	Permanente
Otorgamiento	Vigencia máxima de 1 año	Vigencia máxima de 2 años
Emisión del dictamen por el CIRI	40 días	35 días
Cobertura del mecanismo	<ul style="list-style-type: none"> Ciertos hilos, hilados y monofilamentos de fibras sintéticas o artificiales continuas Cables de filamentos y fibras sintéticas o artificiales discontinuas 	Se agregan a la cobertura vigente los siguientes materiales: <ul style="list-style-type: none"> Ciertos hilados de lana y algodón, Hilados de soya.

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

		<ul style="list-style-type: none">bambú y maíz, y• Ciertos hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas
--	--	--

6. Consultas con el sector productivo nacional

Durante la negociación para la adecuación y profundización del Tratado entre México y Colombia, la Secretaría de Economía y SAGARPA mantuvieron consultas constantes con representantes de la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y el Consejo Nacional Agropecuario, así como con los sectores productivos específicos.

VI. Acciones Futuras


En el corto plazo:

- Seguimiento a la administración de las dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido,
- Seguimiento a la administración y cualquier problemática que pueda presentarse en los cupos establecidos en el Protocolo Adicional del TLC entre México y Colombia.
- Celebración de la Comisión Administradora del TLC entre México y Colombia en 2012.

En el largo plazo:

- Revisión de los cupos acordados en materia agrícola en el año 11, después de la entrada en vigor del Protocolo Modificatorio del TLC.

VII. Conclusiones

Los flujos comerciales entre México y Colombia habían mantenido un crecimiento constante desde la entrada en vigor del Tratado en 1995 y se espera que con el Protocolo del Tratado entre ambos países el comercio y las inversiones pueden ser impulsadas aún más. 

En 2012, Colombia fue el primer mercado de exportación en América Latina y el quinto a nivel mundial. Además, este país representó nuestro segundo socio comercial en América Latina y el Caribe, sólo por debajo de Brasil.

Del año previo a la entrada en vigor del Tratado a 2011, el comercio bilateral aumentó 1,412%, alcanzando 6,457 millones de dólares (mdd) en el último año. Las exportaciones de productos mexicanos han crecido 1,741% al pasar de 306 mdd a 5,632 mdd y las importaciones en 582% al pasar de 121 mdd a 825 mdd, en el mismo periodo.

Desde la entrada en vigor del Tratado con Colombia en 1995 y hasta 2011, México había tenido un saldo favorable en la balanza comercial con el país sudamericano. En 2011, el superávit de México con ese país alcanzó 4,808 mdd.

En materia de inversiones, Colombia representa el tercer destino de la inversión mexicana en América Latina con 7 mil mdd. En Colombia existen importantes oportunidades de inversión en diferentes sectores tales como químicos, construcción, telefonía y transportes.

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

Colombia es un importante aliado para promover la integración comercial en la región de América Latina. En la medida en que México y Colombia puedan consolidar aún más sus relaciones económicas y comerciales esto servirá para presentar posiciones comunes en foros regionales e internacionales.

El Protocolo Modificatorio del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia puede ser consultado en el siguiente vínculo:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5202411&fecha=27/07/2011

Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio México-Colombia

Firmas de los Responsables de la Integración de la Memoria Documental

Integró



Norberto Amador Islas
Director para Países Andinos, el Caribe
y Foros Regionales

Validó



Rosaura Castañeda Ramírez
Jefa de la Unidad de Coordinación de
Negociaciones Internacionales



SE

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Secretaría de Economía

Torre Ejecutiva
Alfonso Reyes No. 30,
Col. Hipódromo Condesa,
C.P. 06140, Del. Cuauhtémoc,
México D.F.
Teléfono: 57-29-91-00